

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

REF. PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD, 2021-00614

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a la publicación de que trata el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se emplazó a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad involucrado en la Litis.

2. Glosar a la publicación de que trata el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se emplazó a la parte demandada en este asunto, señor JEFERSON ECHEVERRÍA BARBOSA.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) *ad - item* de la parte demandada al Doctor (a) SOCORRO SANCHEZ LOPEZ con correo electrónico sosanchezuno@hotmail.com.

3. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al (a) profesional del derecho designado(a) la suma de \$800.000, con cargo a las costas del proceso.

NOTIFIQUESE;

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez**

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b76c45091cf4ff7036a57068844a04cf11f26fd27209e4a2dfc7abd6a311b3b**
Documento generado en 21/09/2022 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>